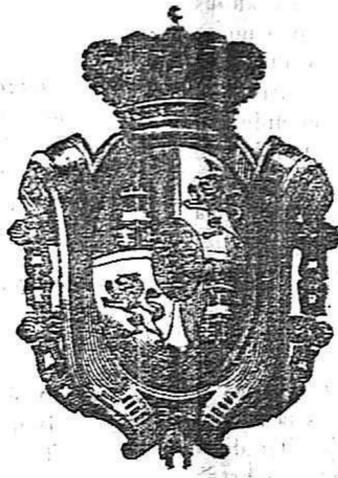


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Noviembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Puebla de Salabria, de los cuales resulta:

Que con fecha 22 de Agosto de 1904 se dedujo, á nombre de D. Felipe San Román y ante el referido Juzgado, demanda de interdicto de recobrar la posesión entre varios vecinos del pueblo de Rozas, aduciendo como hechos: que el actor poseía, en concepto de dueño, una casa en el casco del pueblo de Rozas, sita en la calle de la Iglesia, con los accesorios de pajar, huerta, era y corral; que dentro de dicha era cercada existe un pozo ordinario, cuyas aguas alumbradas por el interdictante en la referida era, accesorias á la casa, y, como ésta, de su propiedad, utilizaba para uso del mismo y de su familia, á la vez que las sobrantes las destinaba al riego de la huerta arriba indicada y para abreviar sus ganados; que quieta y pacíficamente, después de ventilar con sus convecinos el derecho á tales aguas en la vía administrativa, donde se resolvió que era de la competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento, poseía y utilizaba hacía buen número de años las aguas objeto de la litis, toda vez que esa perfecta posesión se la atribuía el hecho de haber alumbrado dichas aguas en terreno de su propiedad; que el día 17 de aquel mes los vecinos del pueblo de Rozas, cuyos nombres se consignaban, practicaron excavaciones en la referida calle de la Iglesia, abriendo una zanja de dos metros y medio de profundidad á distancia aproximadamente de cuatro metros del pozo ó depósito ya descrito, con lo cual las aguas

que el mismo contenía, fueron distraídas en su mayor parte para la zanja ó excavación indicadas; que tamaño atropello de los derechos del actor por el hecho atrevido que los demandados realizaron implicaba un grave despojo de la posesión legítima en que estaba aquél de las aguas en cuestión, resultando más grave semejante atropello, por ser éste, según quedaba apuntado, asunto discutido ya en la vía administrativa, conociendo la resolución recaída todos los despojantes que ahora se erigían en jueces y árbitros para vulnerar el derecho claro y terminante del dicente; que á virtud de tales hechos y de los fundamentos de derecho que se alegaban, terminaba la demanda con los pedimentos propios de este género de juicios:

Que del expediente gubernativo á que se hace alusión en la extractada demanda, y á que puso término la Real orden de 30 de Septiembre de 1892, expedida por el Ministerio de Fomento, que declaró nula la providencia apelada del Gobernador de Zamora que decretó la oclusión del pozo de que se trata, declarando á su vez que los interesados en el expediente podían acudir á los Tribunales de justicia á defender los derechos de que se crean asistidos, aparecen, entre otros extremos, los siguientes: que en el año de 1886, D. Felipe San Román, dueño de la finca antes descrita, enclavada frente al manantial titulado «Fontanaco», construyó una cerca á la distancia de diez metros, y con motivo de las excavaciones hechas para los cimientos, resultó un alumbramiento de agua que aprovechó haciendo una zanja dentro de su propiedad, y á la sazón disminuyó el caudal del «Fontanaco», y no siendo suficiente el agua para el vecindario, muchos vecinos se surtían del estanque construido por D. Felipe San Román, y nadie se quejó de la falta de agua; que hasta el día 8 de Julio de 1890, ó sea cuatro años después del alumbramiento hecho por San Román, de que se ha hecho mención, no acudió el Alcalde de barrio de San Justo al de Rozas pidiendo autorización para hacer obras en la calle con objeto de aumentar el caudal de la fuente, amonestado por las excavaciones practicadas por San Román en su finca, transcurrido dicho período de tiempo, durante el cual utilizó las aguas alumbradas sin oposición ni reclamaciones de nadie; que el alumbramiento de que

se trata, como realizado en finca de particular, no fué objeto de concesión administrativa; que el «Fontanaco» en 1890 y antes de practicarse los trabajos que se llevaron á cabo por cuenta del pueblo y con autorización del Ayuntamiento, tenía una forma irregular y carecía de depósito para que pudieran beber las caballerías; ni que en dicho año, á pesar de la extraordinaria sequía que se sintió, se agotase por completo, aunque disminuyese el caudal de dicho «Fontanaco»; calificado en el expediente que se extracta de manantial, que parece no tuvo el nombre de fuente pública hasta 1891, después de los diversos trabajos y labores realizados por una y otra parte contendientes, todo lo cual ha constituido, á juicio de los Ingenieros y técnicos que en el repetido expediente han informado, un verdadero estado posesorio de aguas privadas:

Que admitido el interdicto, practicada la información testifical y convocadas las partes á juicio verbal en tal estado, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que, con arreglo á los artículos 4.º y 407 del Código civil, son del dominio público las aguas que nazcan, continúen ó discontinúen, en terrenos del mismo dominio público; en que, según el art. 72 de la ley Municipal, en el inciso 3.º del núm. 1.º y en sus números 2.º y 3.º, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el surtido de aguas y todo cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado y conservación de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo, así como el cuidado y conservación de todos los bienes, fincas y derechos pertenecientes al Municipio; en que los artículos 89 y 252 de las leyes Municipal y de Aguas prohíben los interdictos contra las providencias del Ayuntamiento, dictadas dentro del círculo de sus atribuciones, en materia de aguas. Citaba además el Gobernador varios Reales decretos decisivos de competencias:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose incompetente, aduciendo las razones que estimó oportunas, é interpuesta apelación contra el mismo, después de sustanciada la segunda instancia, la Audiencia de Valladolid revocó el del inferior,

sosteniendo la competencia de la jurisdicción ordinaria, á virtud de los siguientes razonamientos: que tanto la exposición de motivos de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 como las disposiciones de sus artículos 248, 254 y 256, separan cuidadosamente en cuestiones como la de autos la parte administrativa de la civil pura, entregando ésta siempre á la jurisdicción ordinaria, y no autorizando nunca el espíritu ni la letra de dicha ley para apartar del conocimiento de la Autoridad judicial las contiendas que á ella se someten sin fundadas razones que patenten la incompatibilidad absoluta entre una y otra vía; que es regla general en dicha ley el que las cuestiones originadas por perjuicios en el libre goce de las aguas de propiedad particular á consecuencia de acuerdos de Alcaldes, Ayuntamientos ó Autoridades administrativas sean de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, lo cual era obvio, porque la referida ley no señaló ni podía señalar entre las atribuciones de la Administración pública ni municipal la de disponer de las aguas privadas, sino tan sólo la de arreglar el uso y aprovechamiento de las públicas ó comunales, como venía á confirmarlo el que toda autorización concedida á tales efectos envuelve por su propia naturaleza la cláusula de «sin perjuicio de tercero» con que implícita ó explícitamente impuesta es como otorga tales permisos la Administración, según el art. 150 de la repetida ley, rebasando sus facultades si otra cosa hiciera ó resultare en la ejecución de sus acuerdos; que al dueño de un predio en pleaa propiedad pertenecen, según los artículos 18 y 19 de la ley de Aguas y los 408, núm. 3.º, y 418 del Código civil, las aguas que en el mismo hubiere obtenido por medio de pozos ordinarios y en las condiciones en que las obtuvo San Román, el cual, además, vino poseyéndolas quieta y pacíficamente como lo estaba hasta verse privado de ellas casi en totalidad al ejecutarse los hechos de origen el 17 de Agosto de 1904, en que era indiscutiblemente dueño y poseedor, como así lo tenía reconocida la misma parte adversa; y que, en su consecuencia, y dirigiéndose el interdicto propuesto ante el Juzgado de Puebla de Sanabria á recobrar la posesión en que el actor se cree perturbado por actos ejecutados por los vecinos de Rozas, contra los cuales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes se han de expropiar terrenos en el término municipal de Dosaguas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Cambrils á la de Alcolea del Pinar á Tarragona.

Núm. correlativo de la finca	Nombres de los propietarios	Nombres de los colonos, medieros ó arrendatarios	Clase de la finca ó de la parte que ha de expropiarse
1	José Sanguis Saloni.	»	Viña, avellanos y noguera.
2	Domingo Margalef Borrell.	»	Viña, avellanos y olivos.
3	Teresa Aragonés Ciurana.	»	Viña y olivos.
4	Pedro Sanguis Saloni.	»	Viña, almendros y olivos.
5	Jaime Simó Cabré.	»	Sembradura y olivos.
6	José Aragonés y Aragonés.	»	Viña y avellanos.
7	Jaime Marco Grao.	»	Viña.
8	Jaime Simó Cabré.	»	Sembradura y olivos.
9	Raimundo Cabré y Cabré.	»	Viña, almendros, olivos y regadío.
10	Vicente Cabré Ciurana.	»	Viña, avellanos y regadío.
11	Miguel Cabré Nolla.	»	Avellanos, regadío, olivos y viña.
12	Angel Mestre Aragonés.	»	Viña, olivos, almendros y avellanos.
13	Miguel Mestre Ramón.	»	Avellanos, olivos y regadío.

Lo que se hace público en este periódico oficial de orden del Sr. Gobernador civil y en virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, para que durante el plazo de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutivamente por la declaración de utilidad pública.

Tarragona 9 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 3599

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes se han de expropiar terrenos en el término municipal de Botarell con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Cambrils á la de Alcolea del Pinar á Tarragona, trozo segundo.

Núm. correlativo de la finca	Nombres de los propietarios	Nombres de los colonos, medieros ó arrendatarios	Clase de la finca ó de la parte que ha de expropiarse
1	Miguel Bonaixas.	»	Viña, olivos y algarrobos.
2	Viuda de Rovira.	»	Viña y olivos.
3	Viuda de Francisco Ferraté.	»	Idem id.
4	José Gomisa.	»	Idem id.
5	Herederos de Antonio Borrás.	»	Idem id.
6	Prudencia Barcinez Salvat.	»	Idem id.
7	Tomás Pujol (a) Figuet.	»	Idem id.
8	Viuda de Francisco Ferraté.	»	Idem id.
9	Pedro Borrell Boqueras.	»	Idem id.
10	Francisco Nogués.	»	Idem id.
11	Dolores Pelegrí.	»	Idem id.
12	Francisco Boqueras.	»	Idem id.
13	Juan Carreras Puig.	»	Idem id.
14	Tomás Pujol (a) Figuet.	»	Idem id.
15	José Ferraté Aymarich.	»	Idem id.
16	José Llaberia Figuerola.	»	Idem id.

Lo que se hace público en este periódico oficial de orden del Sr. Gobernador civil y en virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, para que durante el plazo de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutivamente por la declaración de utilidad pública.

Tarragona 10 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 3600 INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Provincia de Tarragona

NÚMERO 9

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital durante el mes de Octubre de 1908.

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tífus abdominal) . . .	1
Coqueluche	1
Tuberculosis pulmonar	5
Tuberculosis de las meninges	1
Cáncer y otros tumores malignos . . .	2

Meningitis simple	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	2
Enfermedades orgánicas del corazón	1
Bronquitis crónica	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio	4
Afecciones del estómago (menos cáncer)	2
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	4
Nefritis y mal de Bright	1
Otros accidentes puerperales	1
Debilidad senil	6
Otras enfermedades	1

Total 34

dirige su acción, y no contra el Ayuntamiento, siquiera ellos se escuden con que obraban cumpliendo providencia del mismo, que podrían utilizar como excepción de falta de personalidad suya; además de que, causando perjuicio á tercero en su propiedad privada, salía de su esfera la atribución concedida y resultaba ésta hasta rebasando la facultad de otorgarla desde que, conocidos los perjuicios que á San Román se irrogaban con las obras, aprobó éstas y las hizo suyas el Ayuntamiento en la sesión de 22 de Agosto, haciéndose con ello impugnables por la vía del interdicto y procedente en este caso con relación tan sólo á la competencia del Tribunal ordinario para admitirle, y sin que ello signifique el menor perjuicio sobre el alcance jurídico y fondo del mismo.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 18 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dice: «Pertencen al dueño de un predio en plena propiedad las aguas subterráneas que en él hubiere obtenido por medio de pozos ordinarios»:

Visto el art. 19 de la propia ley, según el que «todo propietario puede abrir libremente pozos ordinarios para elevar aguas dentro de sus fincas, aunque con ellos resultaren amenguadas las aguas de sus vecinos. Deberá, sin embargo, guardarse la distancia de dos metros entre pozo y pozo dentro de las poblaciones, y de 15 metros en el campo entre la nueva excavación y los pozos, estanques, fuentes y acequias permanentes de los vecinos»:

Visto el art. 252 de la misma ley, que dice: «Contra las providencias dictadas por la Administración, dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia»:

Visto el apartado 1.º del art. 256 de la repetida ley, conforme al cual «compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya enajenación no sea forzosa por la apertura de pozos ordinarios»:

Vista la Real orden de 30 de Septiembre de 1892, expedida por el Ministerio de Fomento, que puso término al expediente gubernativo instruido con motivo de las cuestiones surgidas á consecuencia del alumbramiento de aguas, origen hoy del presente conflicto, la cual declaró que los interesados en el expediente pueden acudir á los Tribunales de justicia á defender los derechos de que se crean asistidos:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto promovida por D. Felipe San Román contra los vecinos del pueblo de Rozas, por entender aquél que había sido perturbado en la posesión de aguas alumbradas en terreno de su propiedad por medio de un pozo ordinario:

2.º Que la referida demanda no contraría providencia alguna de la Administración dictada por ésta dentro del círculo de sus atribuciones, toda vez que, aunque se estimare como tal el acuerdo del Ayuntamiento de Rozas autorizando á los vecinos para practicar las obras que motivaron el interdicto, las facultades de la Corporación municipal como entidad administrativa para autorizarlas nunca podrían traspasar los límites señalados en la ley de Aguas en sus artículos 18 y 19 citados, ni abrogarse una competencia que, según la misma, en su apartado

1.º del art. 256, corresponde á los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que aparte la claridad con que de los hechos en los resultandos consignados se desprende que no se trata al presente sino de ventilar un estado posesorio de Aguas privadas, este extremo se halla ya decidido por la Real orden de 30 de Septiembre de 1892, también en los vistos citada, deduciéndose de ello la procedencia legal del interdicto entablado.

4.º Que esto en nada prejuzga la cuestión del dominio ó propiedad sobre las aguas objeto de las controversias suscitadas entre el actor y los vecinos del pueblo de Rozas, pues á salvo queda á los interesados la acción que en su caso podrán ejercitar dentro del juicio correspondiente con arreglo á las leyes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3597

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda comunica á esta Delegación, con fecha 18 de Septiembre último, la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Subsecretaría, con fecha de hoy, lo que sigue: «Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el «Sindicato y Caja Rural de Ahorros y Préstamos de la villa de García» (Tarragona) en solicitud de los beneficios de la ley de 28 de Enero de 1906; resultando que la Asociación, según sus Estatutos, tiene por objeto admitir imposiciones y facilitar préstamos sin que se exija la condición de que su importe se destine á fines agrícolas ó pecuarios, y que podrán pertenecer á la entidad los propietarios de fincas rústicas ó urbanas, comerciantes ó industriales de aquel término municipal; considerando que al serle permitido á la Sociedad facilitar préstamos en la forma indicada, pudiendo además pertenecer á ella los comerciantes é industriales vecinos ó residentes de la villa de García, claro es que tales préstamos se harán para afrontar toda clase de necesidades contra lo que previene el párrafo 7.º del art. 1.º de la ley citada que únicamente autoriza las instituciones de crédito que limitan sus operaciones á las que directa y exclusivamente se relacionen con la agricultura y la ganadería; S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros y á propuesta de este Ministerio, se ha servido declarar que no procede reconocer como verdadero Sindicato á la Sociedad denominada «Sindicato Agrícola y Caja Rural de Ahorros y Préstamos de la villa de García, de la provincia de Tarragona. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda traslado á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el reglamento dictado para la aplicación de la ley sobre Sindicatos agrícolas.

Tarragona 10 de Noviembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Población.....	24.298	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 36
		Defunciones (2)..... 34
		Matrimonios..... 15
NÚMERO DE NACIDOS.....	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 1'48
		Mortalidad (4)..... 1'40
		Nupcialidad..... 0'62
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Vivos.....	Varones..... 16
		Hembras..... 20
		TOTAL..... 36
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	Legítimos..... 2
		Ilegítimos..... »
		Expósitos..... »
	TOTAL..... 2	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	13
	Hembras.....	21
	TOTAL.....	34
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Menores de 5 años.....	8
	De 5 y más años.....	26
	TOTAL.....	34
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	En hospitales y casas de salud.....	8
	En otros establecimientos benéficos.....	»
	TOTAL.....	8

Tarragona 10 de Noviembre de 1908.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 3604

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución industrial

Relación nominal de los industriales que por los presupuestos é industrias que se indican y las cuotas correspondientes han sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en la instrucción para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda pública.

Nombres y apellidos	Pueblos	Industrias	Ejercicio	TOTAL	
				Ptas.	Cs.
Marina Escoda Salsench.	Falset.	Venta de carnes.	1905	55	74
Alfonso Arteaga Pareira.	Tarragona.	Médico Cirujano.	1906	92	99
Manuel Catá de la Torre.	»	Id. id.	»	100	07
Rosa Escardó Salvany.	San Carlos.	Venta tejidos por menor.	»	63	97
Ramón Puig Gasulla.	Mas de Barberáns.	Médico Cirujano.	»	35	74
Ramón Victoria Gozalay.	Godall.	Id. id.	»	28	59
Emilio Queralt Ferré.	»	Id. id.	»	28	59
Juan de la C. Ribera Boté.	Freginals.	Id. id.	»	28	59
José Muñoz Matheu.	Amposta.	»	»	105	78
Mariano Lapeira Cid.	Roquetas.	Una prensa para aceitunas.	»	14	29
Francisco Sans Sancho.	»	Periódico político semanal «Vida Nueva».	»	36	94
Bautista Tallada Querol.	Uldecona.	Horno pan sin tienda.	»	2	14
Luis Creixell March.	San Carlos.	Secretario Juzgado municipal.	»	7	87
Bautista Herbás Chirivella.	Amposta.	Carnes frescas.	»	14	30
Gumersindo Jordán Ferrer.	»	Tablajero.	»	7	14
Luis Berny Miró.	»	Fábrica electricidad 34 K.	»	82	02
Hermeni Carpintero Domingo.	Uldecona.	Ropavejero	»	2	14
TOTAL.....				708	90

Tarragona 5 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REUS

CONTADURÍA

MES DE NOVIEMBRE DE 1908

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes ha formado esta Contaduría con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.076'69	2.846'31	100	6.023'20
2.º	Policía de seguridad.	1.462'03	654'13	70'50	2.186'66
3.º	Policía urbana y rural.	7.968'49	16.503'83	»	24.472'32
4.º	Instrucción pública.	1.041'48	2.234'64	»	3.276'12
5.º	Beneficencia.	8.879'08	3.150'68	»	12.029'76
6.º	Obras públicas.	1.331'87	27.308'94	»	28.640'81
7.º	Corrección pública.	2.018'62	»	»	2.018'62
9.º	Cargas.	5.275'19	26.827'68	1.200	33.302'87
10.º	Obras de nueva construcción	»	10.729'52	»	10.729'52
11.º	Imprevistos.	972'28	1.375'95	»	2.348'23
TOTAL.....		32.026'09	91.631'88	1.370'50	125.028'47

Reus 2 de Noviembre de 1908.—El Contador, Luís Fornell.—V.º B.º—El Alcalde, Casagualda.

Aprobada en sesión del día de la fecha.—Reus 6 de Noviembre de 1908.—P. A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut.

Núm. 3603
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia rectificar las alineaciones desde la plaza de Palacio hasta la calle de Ntra. Sra. del Claustro, queda expuesto al público por término de veinte días el expediente y plano de la rectificación, propuesta á fin de que dentro dicho plazo puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Tarragona 9 de Noviembre de 1908.—José Prat.

Núm. 3604

Don Carlos Magriñá Borrás, Alcalde constitucional de Masllorens,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 2.534'00 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1909, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme se halla prevenido.

Masllorens 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Carlos Magriñá.

Núm. 3605

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo y año de 1909, se hallará de manifiesto en la Alcaldía por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Febró 7 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Esteban Martorell.

Núm. 3606

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1909, estará de manifiesto

por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Freginals 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Eñes.

Núm. 3607

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Hallándose confeccionado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1909, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, á los efectos de examen y reclamación.

Benifallet 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Domingo Melich.

Núm. 3608

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Musara

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo y año de 1909, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Musara 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Juanpere.

Núm. 3609

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arboli

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo y año 1909, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Arboli 1.º de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Ramón Martorell.

Núm. 3610

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de su examen y reclamaciones.

Santa Oliva 7 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Miguel Pascual.

Núm. 3611

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, así como también la matrícula industrial para el próximo año 1909, quedarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á los efectos de reclamación.

Santa Oliva 7 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Miguel Pascual.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Terminados los repartimientos de la contribución territorial urbana, rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1909, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas.

Corbera 7 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Agustín Micola.

Núm. 3613

Acordadas por la Junta municipal las condiciones para el arriendo del matadero público para el año de 1909, estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de diez días, para su examen y reclamación.

Corbera 7 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Agustín Micola.

Núm. 3614

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1906, se exponen al público por término de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Corbera 7 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Agustín Micola.

Núm. 3615

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado

Hallándose terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año 1909, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca dicho anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos de reclamación, si los consideran en faltas para ello.

Ceballá del Condado 6 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Ignacio Miquel.

Núm. 3616

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Confeccionados los repartos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, el de urbana y matrícula de la contribución industrial para el año de 1909, quedan expuestos al público por espacio de ocho días hábiles en esta Secretaría, á los efectos de examen y aprobación.

Mas de Barberáns 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Subirats.

Núm. 3617

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año 1909, estará de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de quince días, en los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Mas de Barberáns 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Subirats.

Núm. 3618

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell

Confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1909, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría municipal, á fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes interesados y producirse las reclamaciones que crean justas.

Botarell 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 3619

Confeccionado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año de 1909, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días desde el siguiente al de la inserción del

presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones de inclusión y exclusión se produzcan.

Botarell 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 3620

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

Terminados los repartos de la contribución territorial por rústica y urbana, así como igualmente el de la matrícula industrial de este distrito correspondientes al próximo año de 1909, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Cabacés 7 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Sabaté.

Núm. 3621

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Terminados los repartos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y el de urbana para el próximo año 1909, estarán de manifiesto al público en la Secretaría

Núm. 3623

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1909, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende		Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse		25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado		
			Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	
Gallinas, gallos y palomas.	600	Una.	4'00		2.400'00		480'00		
Liebres y conejos.	350	Uno.	1'50		525'00		105'00		
Huevos.	11.875	100	8'00		950'00		190'00		
Patatas.	30.000	100 kilos.	10'00		3.000'00		600'00		
Leña.	15.300	»	10'00		1.530'00		306'00		
TOTAL.....						8.405'00		1.681'00	

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Aldover 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Jorge Cortiella.

Núm. 3624

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1909, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende		Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse		25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado		
			Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	
Gallinas y gallos.	92	Una.	5'00		460'00		115'00		
Palomas.	100	Uno.	1'00		100'00		25'00		
Liebres y conejos	1:5	Una.	2'50		284'58		71'13		
Huevos.	18.708	100	8'00		1.496'64		374'16		
Patatas.	18.037	100 kilos.	13'00		2.344'81		586'21		
Leña.	18.000	»	2'00		360'00		90'00		
Algarrobas.	12.000	»	10'00		1.200'00		300'00		
Paja.	26.186	»	4'00		1.047'44		261'86		
Judías.	5.213	»	15'00		771'95		192'99		
TOTAL.....						8.065'42		2.016'35	

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Rourell 5 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3625

Don Luis Polit y Julián, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.
Por el presente que se expide en

del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Pasanant 8 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Llobet.

Núm. 3622

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo de los derechos de matanza de toda clase de reses que se sacrifiquen en este pueblo durante el año 1909, y la celebración de la correspondiente subasta, queda expuesto al público el mencionado acuerdo en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Masdenverge 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Valentín Monfort.

subasta y por término de veinte días, los inmuebles siguientes:

Primero. Una casa sita en esta ciudad, calle de Pascual Madoz, número treinta y cuatro; lindante por la derecha con la de D. Ramón Meix, izquierda y detrás con callejón de Matamoros; justipreciada en dos mil novecientas noventa y nueve pesetas..... 2.999 ptas.

Segundo. Una finca rústica sita en el término de esta ciudad, llamada «Grau», de cabida setenta y nueve áreas y nueve centiáreas, plantada de olivos y sembradura; linda al Este herederos de Francisco Ceuma, Sur y Oeste, herederos de Magdalena Ferré y Norte herederos de Francisco Vilella; justipreciada en ciento sesenta pesetas..... 160 ptas.

Tercero. Otra finca rústica en el término de esta ciudad, partida «Gran», de cabida veinte y seis áreas diez y seis centiáreas, tierra de sembradura é yermo; linda al Este y Norte herederos Damián Vidal, Sur carretera y Oeste herederos Joaquín Figueras; justipreciada en cien pesetas. 100 ptas.

Cuarto. Y otra finca rústica llamada «Plana», sita en el término de Bot, partida de la «Fita», de cabida treinta áreas cuarenta y dos centiáreas, plantada de almendros y viña; lindante á Oriente con tierras de Agustín Pallarés, á Mediodía con las de Manuel Viña, á Poniente con camino público y al Norte con Francisco Moragrega; justipreciada en ochenta y cinco pesetas..... 85 ptas.

Cuyos inmuebles han sido embargados en méritos del atudido sumario, el primero á D. Tomás Meix y los otros tres al D. Miguel Laporta, y se advierte que no obran en autos ni en Escribanía los títulos de pertenencia de aquéllos; que servirá de tipo para la subasta el valor ó importe de la tasación, no admitiéndose postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de aquélla; que para tomar parte en la subasta deberán hacer previamente los licitadores el depósito prevenido por la ley, y, por último, que el remate se celebrará el día quince de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Gandesa á nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.—Luis Polit.—Por disposición de S. S., José García.

Núm. 3626

Buenaventura Sancho Vandellós, Juez municipal de la villa de Montroig, partido de Reus.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto por la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes deberán presentar á este Juzgado dentro el plazo indicado sus solicitudes y acompañar los documentos siguientes:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
2.º Certificado de buena conducta expedido por el Sr. Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que dicho reglamento se refiere y otros documentos que acrediten su aptitud y les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Montroig á 7 de Noviembre de 1908.—Buenaventura Sancho.